

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2017-00626-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. No se tiene en cuenta la manifestación de no aceptación del cargo de curadora allegada por la abogada Sandra Rosa Acuña Páez, habida cuenta que no ha sido nombrada en tal cargo para este asunto.
2. Se ordena a secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de agosto de 2022, esto es, comunicando la designación en el cargo de curadora ad litem de la demandada a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea67e7ffbaa1d6b610494c61a72f6a94b67b3648ecab8d2ac513efbf682de944**

Documento generado en 28/08/2023 08:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2017-00837-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora, se dispone reanudar el trámite de las presentes diligencias.

En consecuencia, se fija el día 31 de octubre de 2023, a la hora de las 10:00 a.m. a fin de continuar con la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 669a99e68b55bcef668abbb829bdd076dccf1bb8cecf50048db417d228d8eae5
Documento generado en 28/08/2023 08:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2017-01740-00

Teniendo en cuenta que el curador designado no aceptó el nombramiento, se dispone reasigna en el cargo de curador ad-litem a la abogada María Catalina Rodríguez Arango. Envíese comunicación al correo electrónico: catalinarodriguez@rodriguezarango.com .

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d732ecad77ba1b19e2223571744c970ab627664dc89f004486d1a69a3d92e3**

Documento generado en 28/08/2023 08:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190013100

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial Asodatos SAS presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra **José Omar Mazuera Anturi** a efecto de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré Nos.- 01, junto los intereses moratorios y de plazo.

Como hechos constitutivos de la “*causa petendi*” la demandante relató de manera prontuaria que:

La parte ejecutada suscribió a favor de la demandante el pagare No. 01, por la suma de \$5.034.699.00 para ser pagadero junto con los intereses moratorios, aduce que el deudor ha incumplido con el pago del capital y los intereses.

ADMISION Y LITIS CONTESTATIO

Mediante proveído calendado 4 de febrero de 2019 el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenándose el pago del capital junto con los intereses de plazo, mora y otros gastos; auto que fue notificado el extremo demandado José Omar Mazuera Anturi mediante curador ad-litem el 20 de enero de 2023, proponiendo como excepción de mérito denominada “*prescripción*”

PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entramamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 82 del C.G.P., y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan

exentas de inhabilidad o incapacidad. En consecuencia, el íter señalado no puede ser otro que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

Por tanto, se procede a la emisión de la sentencia anticipada a que hace alusión el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., omitiendo llevar a cabo la audiencia pública convocada.

TITULO EJECUTIVO

Tratándose de un proceso de ejecución, es del caso aún para el momento de proferir la sentencia verificar la existencia del título ejecutivo que preste el mérito de que trata el artículo 422 del Código general del proceso y determinar la procedibilidad de la ejecución. En lo primero se tiene el aserto de la premisa, pues del documento aportado con la demanda (PAGARE) tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento ejecutivo de pago y con las características de la norma invocada en la medida que el documento allegado reúne los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente al demandado, porque está acreditada la legitimidad por activa y por pasiva del interviniente, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y el ejecutado el obligado conforme su firma.-

MEDIOS DE DEFENSA

La defensa de la pasiva se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptuado la doctrina, así:

“... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante...”¹

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, examinaremos si los medios tuitivos expuestos por la demandada lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta que el sustento fáctico del argumento de la excepción denominada “PRESCRIPCION”

Excepción. “PRESCRIPCION”.

Fundamenta la excepción en el hecho que si bien la demanda se presentó en tiempo, toda vez que esta fue radicada el 25 de enero de 2019, la parte ejecutante no interrumpió la

¹ AZULA CAMACHO, Jaime, Manual de Derecho Procesal, Teoría del Proceso, Ed Derecho y Ley Ltda., Pág. 309.

prescripción, toda vez que el mandamiento de pago no fue notificado en su debido momento, esto, ya que el mandamiento de pago debió haberse notificado en el término de un (1) año desde el momento de la notificación de este al demandante, de surtir la notificación más allá de este lapso, la interrupción solamente se producirá con la notificación al ejecutado, si no es que antes ha operado la prescripción extintiva, tal cual lo consagra el artículo 94 del CGP.

Al momento de descender el traslado el actor indico; que de acuerdo con lo establecido por la H. Corte Constitucional mediante sentencia T-741 de 2005 el demandante que ha ejercido oportunamente el derecho de acción, no puede soportar en su contra la desidia o morosidad de quien debe realizar la notificación, mucho menos la conducta del demandado encaminada a eludirla con el fin de paralizar el proceso, o la mora judicial, haciendo nugatorio el derecho de quien acude a la administración de justicia.

Como es suficientemente conocido, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, ya que contienen una obligación clara expresa y exigible.

La exigibilidad del título se encuentra sometida a unas normas especiales, es así como, el Código de Comercio señala en su artículo 789 que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del vencimiento, éste Código no desarrolla la interrupción de la prescripción, por lo que es necesario ir al Código General del Proceso, para el caso que nos ocupa la prescripción del título se daría el 16 de Febrero de 2021, sin embargo la demanda fue presentada mucho antes de ese tiempo en el año 2019 en el mes de enero y no se hizo con el fin de interrumpir la prescripción pues el tiempo aún estaba de sobra para que esa figura operara.

Es claro, entonces, que en este caso no puede decirse que la prescripción se da por no notificarse al demandado dentro del lapso de tiempo señalado, sin considerar que el término para hacer exigible el título valor suscrito (pagaré) es de tres años y que la demanda se presentó antes de que concluyera dicho término.

El juez, al momento de decidir sobre la prescripción de la acción cambiaria en el proceso ejecutivo, sólo puede atender a circunstancias objetivas que le permitan concluir que la falta de notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, o del mandamiento de pago, dentro del término no obedece a la negligencia o desidia del demandante, quien ha realizado una normal actividad para que la notificación se lleve a cabo en su oportunidad, mucho menos puede favorecer la conducta de quien siendo demandado dentro del proceso pretende eludir su responsabilidad impidiendo la notificación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se evidencia que el demandante hizo todas las gestiones necesarias a fin de notificar al deudor, sin embargo, transcurrieron más de 19 meses sin que se posesionara el curador tiempo que no es responsabilidad de mi poderdante y que no por esa causa debe ser castigado pues se sale de sus manos esa situación. No se puede juzgar tan fácil por el simple paso del tiempo cuando se han hecho todas las gestiones a nuestro alcance para lograr la notificación efectiva del demandado.

Debe destacarse de entrada que es la normatividad civil la que define el fenómeno en comentó, disposiciones plenamente aplicables al asunto mercantil de marras por expresa remisión que efectúa el art. 822 del Estatuto Comercial. En este orden de ideas, el artículo 2512 del código civil dispone que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, pero también de extinguir las acciones o derechos, bien sea por haberse poseído las cosas o por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Por su parte el art. 2535 del C. Civil estableció que:

“La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones” “Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”

En tratándose de las obligaciones mercantiles incorporadas en títulos valores existen dos normas expresas sobre la materia, pero, para el caso específico del pagare lo es el art. 789 del Código de Comercio, determina que:

“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”

Para el caso del cual ahora conoce el Despacho que el título valor –Pagare– se hizo exigible el 17 de febrero de 2018. Es decir, el acreedor contaba con tres años a partir de esa fecha para ejercer el derecho y exigir el pago de la suma adeudada, lo cual el Despacho analizará seguidamente y si por el contrario está fue interrumpida de manera natural o civil.

Llegados a ese punto del análisis debe recordarse que la ley sustantiva civil estableció dos formas de interrumpir la prescripción, evento jurídico por virtud del cual cesa el tiempo prescriptivo transcurrido de forma tal que debe comenzar a contarse el mismo de conformidad con lo establecido en el art. 2538 del Código Civil, la prescripción puede interrumpirse ya sea natural o civilmente. El primer evento se presenta cuando el deudor de una obligación la reconoce expresa o tácitamente, en tanto que el segundo se da solo con la presentación de la demanda, siempre que se reúnan otras condiciones procedimentales.

Respecto de la interrupción natural ha de considerarse que no existe en el plenario ningún medio probatorio que acredite alguna forma de aceptación expresa o tácita de la obligación, por lo que no puede considerarse.

Según lo dispone el artículo 2539 del Código Civil, se interrumpe civilmente la prescripción, con la presentación del libelo introductorio o en su defecto con la notificación de los demandados antes de cumplirse el término prescriptivo.

En armonía con dicha norma, el Artículo 94 del estatuto ritual civil, dispone que para que la presentación de la demanda interrumpa la prescripción, es necesario que el auto admisorio de aquélla, o del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del año siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente.

Así las cosas y como quiera que el demandante se notificara del auto de mandamiento de pago por estado el 5 de febrero de 2019, y la notificación al curador el 20 de enero de 2023, se evidencia que la obligación aquí ejecutada se encuentra prescrita, toda vez que con la presentación de la demanda no interrumpió el término prescriptivo, ya que como se indicó anteriormente el curador ad-litem se notificó luego de vencido el año previsto en el art. 94 ibídem.

Conforme a lo anterior prospera la excepción de prescripción propuesta en favor del demandado **José Omar Mazuera Anturi**.

Finalmente es de indicar al apoderado actor que la última solicitud de impulso solicitando resignación de curador fue el 24 de mayo de 2021, las actuaciones subsiguientes reasignado curador se hicieron de forma oficiosa por parte del despacho hasta lograr la notificación a la hoy curadora Dra. Leandra Ospina. Razón por la cual no es de recibo lo argumentado por la actora al indicar *“se evidencia que el demandante hizo todas las gestiones necesarias a fin de notificar al deudor, sin embargo, transcurrieron más de 19 meses sin que se posesionara el curador tiempo que no es responsabilidad de mi poderdante y que no por esa causa debe ser castigado pues se sale de sus manos esa situación. No se puede juzgar tan fácil por el simple paso del tiempo cuando se han hecho todas las gestiones a nuestro alcance para lograr la notificación efectiva del demandado”*

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)**,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

RESUELVE

Primero: Declarar probada la excepción denominada “*prescripción*” propuesta por el curador ad-litem.

Segundo: Ordenar la terminación del proceso en favor de José Omar Mazuera Anturi.-

Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de José Omar Mazuera Anturi,

Cuarto.- Se condena en costas a la parte demandante. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$350.000.00 como agencias en derecho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5463675e187dea5c1d39162021763ec14f88a7f4e93ed4c6bdc83dc47b918cc4**
Documento generado en 28/08/2023 08:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190134800

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Banco de Bogotá S.A contra Yeimi Yulied Alfonso Vega, por pago total.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bfbbe6c8189f2ef38dee6365b6263a37972ec6daabb131a7b7dd127b542f6c**

Documento generado en 28/08/2023 08:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2020-00191-00

Mediante auto calendado el 6 de febrero de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Marco Fidel Lesmes Orjuela** contra **Oscar David Vacca Méndez**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ibídem*.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$616.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be87b4ed79a7ffdcda24a75aa27245f6fc9196fffd8b38530db1fc55e444d5e9**

Documento generado en 28/08/2023 08:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2020-00191-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado por aviso al demandado Oscar David Vacca Méndez, desde el 27 de enero de 2023, conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba763053bacbf147764fb856ee816ae8df9169794e0121a717ded12dfca515e**
Documento generado en 28/08/2023 08:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2020-00900-00

1. Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso a favor de Eulogio Andrés Guarnizo Sierra.

2. Se tiene por notificado el demandado **Jack Alexander Torres Delgado** conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 22 de octubre de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de R.V Inmobiliaria S.A contra **Jack Alexander Torres Delgado**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ibídem*.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$417.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **48** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717119c18cb2eef9161af2f837f3b4afd6886595f65965719b440cfa82ad82d**

Documento generado en 28/08/2023 08:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200124900

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo **Conjunto Residencial Multifamiliar Tayrona Manzana C PH y en contra de Otoniel Peralta Garnica**, por pago total.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c7ca04d816ad63fc2086a136aaef56adba56e945058635d1457e121e2fa7a**

Documento generado en 28/08/2023 08:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210024800

De conformidad con lo solicitado y lo previsto en el art. 286 del código general del proceso se corrige el inciso 1º del auto de fecha 19 de mayo de 2023, quedando así:

*Se tiene por notificada a la demandada **María Elizabeth Sierra Muñoz**, conforme la Ley 2213 de 2022 quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.*

*Mediante auto calendarado 9 de julio de 2021 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Caja Social antes BCSC S.A contra María Elizabeth Sierra Muñoz***

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **48** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2d697421b9477446c9cd1329a7adc7514a99a3b084f1aabe993ca3bf90d6a4**

Documento generado en 28/08/2023 08:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00549-00

Por ser procedente se reconoce personería al abogado Alejandro Serrano Prieto en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34b0f43c0501d1536fd46d789e205c08f02e0946ce13506717b88f27f49cfda**
Documento generado en 28/08/2023 08:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$300.000.00
Gastos notificación	\$12.500.00
Total	\$312.500.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por secretaria. córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por el actor.
- Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd7113841b51bdad2457c97118892f8d0e2477f3c44dea619eea42abc90cfeb**

Documento generado en 28/08/2023 08:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01064-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Por ser procedente se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada suplente Eliana del Pilar Serrano Mariño.
2. Reconocer personería para actuar al abogado Sebastián Pabón Madrid en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.
3. Tener en cuenta la constancia que acredita la notificación de la pasiva conforme los preceptos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Como quiera que el expediente se encontraba al despacho y, dando aplicación a lo establecido en el inciso séptimo del artículo 118 del Código General del Proceso, por secretaría contabilícese el término que cuenta el demandado para contestar la demanda, a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4f6c6e67f9b16b0ad788680fb8dd640231e163fdd39fb3602dff0a8b6f9104**

Documento generado en 28/08/2023 08:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-01066-00

Mediante auto calendarado el 24 de febrero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Tintorería Tivoli S.A.S.** y **Jorge Alejandro Galindo León**.

Los enjuiciados se notificaron del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestaron la demanda ni formularon excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c81a7405c720e2d45232df4dd3e99b344efacf66c50ee4869d053c7e18127b**

Documento generado en 28/08/2023 08:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-01066-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado a los demandados Tintorería Tivoli S.A.S. y Jorge Alejandro Galindo León conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 1° de febrero de 2023, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **30 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **48** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b43dd83444aaf47a86e392de891e1dfb08e933c6625a22def216128c670b61**
Documento generado en 28/08/2023 08:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01261-00

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese copia cotejada de las comunicaciones remitidas conforme lo dispone el inciso cuarto del numeral 3° del artículo 291 y, el inciso cuarto del artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea360a5af6554e7fcff04a2612aa4104cb4826ba035d82cf222fae761bd98aa**
Documento generado en 28/08/2023 08:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-01362-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandante, al abogado Gonzalo Cifuentes Cifuentes, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
2. Vista la solicitud allegada, proceda la parte interesada con la notificación de la pasiva en la nueva dirección informada para tal efecto.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d109460f2fc146c946f6c9dae0f4fa0f88d7ff339a962b3eaad0ba1085f59aad**
Documento generado en 28/08/2023 08:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01396-00

Previo aceptar la renuncia al poder, acredítese el envío de la comunicación al poderdante conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af10ef784106ad145db6becb34df70251dc5f0f245eec60802067747a59a3fd**

Documento generado en 29/08/2023 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01439-00

Se tiene por notificada el demandado Giovanni Moreno Fonseca por conducta concluyente, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 24 de marzo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la **Corporación Social de Cundinamarca** y en contra de **Giovanni Moreno Fonseca**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$330.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **48** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843a340118094b237bcedb720cb6aa59c8ba350db358bded53763aa9c0d8b9ad**

Documento generado en 28/08/2023 08:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-01456-00

Mediante auto calendarado el 1° de agosto de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Rubén Darío Riscanevo Bernal**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$880.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de832753d43f1af3eeb0c4751443d4b65c55f6d1421cad376f00397ffe6496cb**

Documento generado en 28/08/2023 08:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-01456-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado al demandado Rubén Darío Riscanevo Bernal conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 30 de enero de 2023, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d751f4966dcc2ff0d7bd17380f2a2a66b48e3a866e1b4a971114082092177ee
Documento generado en 28/08/2023 08:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220004200

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Conjunto Residencial Oasis 3 – P.H. y en contra de Humberto Arturo Vélez Vivares y Amparo Vivares, por pago total.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef92625735d6a99f7f0f0848f2dc912c989ab9f5d437fd6f4d613a0c7d79e843**

Documento generado en 28/08/2023 08:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00122-00

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso a favor del señor John Casallas Olivares. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c2fdbbc0ad6d4f340c829a2f63cbf9c05decf23fd6a92144cdcd1a6382f49a**
Documento generado en 28/08/2023 08:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00362-00

Téngase por revocado el poder a la abogada Vivian Jisett Navarro García. En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. Angie Lizeth Zoa Quitian, en calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 404f80fb7330a6c5d27fed820a250794cd7b4a7a299e3136d2dffbb9b93877c4
Documento generado en 28/08/2023 08:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
- Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00561-00

1.- Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones.

2.-A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 a.m. del 15 de noviembre de 2023 para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte actora.

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

- Pruebas solicitadas por el demandado:

No solicitó pruebas

-pruebas de oficio

Interrogatorio:

Se ordena el interrogatorio de Laura Milena Londoño Navarro, Leonardo Fabio Echeverry Velásquez y Jorge David Martínez Barrera.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e631d4b663d7d118fead25c9c50bd47e3b422392c33358bfb6025b234cdaebd3**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00563-00

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza el trámite de notificación en la dirección de correo electrónico allegada conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f075b7ac1fb78cb511956c0a33aba114f6cc010839a027c30929f1b503804a**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
- Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00586-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta que la demandada Paola Andrea Mendoza Segura se notificó conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 guardando silencio durante el término del traslado.
2. Previo a tener por notificada a la demandada Amanda Segura, alléguese acuse de recibido previsto o constancia que acredite que la ejecutada tuvo acceso al mensaje de datos conforme lo prevé el inciso tercero del artículo 8° *ibídem*.
3. Previo a emplazar se ordena oficiar a Suramericana EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado Reinaldo Mendoza.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8138dd70074007fc7f45d5e8e1ff73e24342ecb22da7984d2ee2c182e829cc5**
Documento generado en 28/08/2023 08:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00614-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado por aviso al demandado Hemelcy Rangel Suárez, desde el 17 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Comoquiera que el expediente se encontraba al despacho, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda y, de ser el caso, proponer excepciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 089197aecb1d67d88796cd2648119f169514558fd10194b8d57d1d8c680a9725
Documento generado en 28/08/2023 08:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00785-00

Mediante auto calendado el 30 de septiembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos Asercoopí** contra **Gabriela Gallego Martínez**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$240.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8e2cf5683b3d80d1da3a8adea12b28cf6265d0ea48adabde3fac888d85f4b0**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00785-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado a la demandada Gabriela Gallego Martínez conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 30 de enero de 2023, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aaedefa95de09aa6fcab75c1cd3f0d9df418b48b7c68360940fd51bd038b331**
Documento generado en 28/08/2023 08:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00861-00

Por ser procedente lo solicitado, se ordena requerir al pagador de UNION ELECTRICA S.A, a fin de que informe el tramite dado al oficio No. 1897 del 30 de agosto de 2022. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959b2c4bfcd0523dd9139e2b1808d65e9f7be595441a430a98750a1249969a7a**
Documento generado en 28/08/2023 08:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00861-00

Vista la Documental precedente, el Despacho resuelve:

Previo a tener como notificado al demandado, se requiere a la ejecutante a efectos que indique la manera que obtuvo la dirección electrónica de este, habida cuenta que en el escrito de demanda manifestó el desconocimiento de la misma. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b098f3bfd1cc206c9f62604390f04b2ac7dd1f487860ec1b0601b4887d6219dd**
Documento generado en 28/08/2023 08:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00869-00

Vista la Documental precedente, el Despacho resuelve:

Previo a tener como notificado al demandado, se requiere a la ejecutante a efectos que indique la manera que obtuvo la dirección electrónica de este, habida cuenta que en el escrito de demanda manifestó el desconocimiento de la misma. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193fd878a952a120a9b86748b51d48ba152977c1492af55dfc910ece38f4eeb9**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01029-00

Mediante auto calendado el 25 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Martha Lucía Salinas Álvarez**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ibídem*.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.204.000⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634538cf0d1b324aa7251d7162f6602a057a01fd3add880c3c013497ee39404f**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01029-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada por aviso a la demandada Martha Lucía Salinas Álvarez, desde el 31 de enero de 2023, conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22fc0152e29f3b0d96e86d2f95cddf60ce4114debf737b0529fae9f1bcb6c957
Documento generado en 28/08/2023 08:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01031-00

Mediante auto calendado el 25 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra Jairo Rafael Vargas Robles.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ibídem*.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf815b88e755cfe6de9013ed1bc4228d2029043c1c6f557ba8b086998b28bf5**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01031-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado por aviso al demandado Jairo Rafael Vargas Robles, desde el 2 de febrero de 2023, conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b65a0a2441014628a0ac3f1f9909fadd7ab32d2826070287394fba235e6b0c**
Documento generado en 28/08/2023 08:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01039-00

Mediante auto calendado el 25 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Blanca Estrella Londoño Murillo**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ibídem*.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$400.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c56e9e449a7b5ca2e364fb3b91836316b4b838fa4108d21dded6c035de2cdd**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01039-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada por aviso a la demandada Blanca Estrella Londoño Murillo, desde el 31 de enero de 2023, conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c483c8291d9decef61246aa87d12c58d7e6a0e7eb112b3611a90d8fe703273e**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01078-00

Mediante auto calendarado el 11 de agosto de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Agrupación Comercial y Profesional Master Center P.H. contra Tatiana Milena Ortiz Rodado y William Alfonso Segovia Prieto.**

La enjuiciada Tatiana Milena Ortiz Rodado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

A su turno, el ejecutado William Alfonso Segovia Prieto, se notificó por aviso conforme lo prevé el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 permaneciendo silente durante el término de traslado.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$230.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>30 de agosto de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>48</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0844a6994bb729996a0272461b20d5bd71e862f3abfb6dbc3d3a4f755e3d9b89**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01078-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificada a la demandada Tatiana Molina Ortiz Rodado conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 17 de agosto de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.
2. Tener como notificado al demandado William Alfonso Segovia Prieto conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso quien, dentro del término otorgado guardó silencio.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e96a641733cb79e873060fcee2c769c58f39f6c4d6c71c2e148f622e5a6c3b**
Documento generado en 28/08/2023 08:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Ref. Expediente No.-11001400306420220113800

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto de 4 de agosto de 2023.

I- Antecedentes

Mediante el proveído atacado se dio por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

II- Fundamentos del recurso

Manifiesta la parte demandante que el proceso no se puede dar por terminado, toda vez que no se escucharon las argumentaciones de la oposición frente a la solicitud de terminación por desistimiento de la demanda, argumentaciones presentadas en tiempo.

III. Consideraciones del despacho

Para resolver la inconformidad que precede, basta con indicar que en auto de fecha 7 de julio del año que avanza se requirió a la demandada para que, en el término de cinco (5) días, acreditara el pago de todos los cánones de arrendamiento causados a la fecha, conforme lo establece el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, para poder ser oída dentro del proceso.

Teniendo en cuenta que la pasiva no dio cumplimiento al requerimiento, no fue escuchada su oposición y se procedió a la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

En razón de lo anterior, se observa que no hay lugar a revocatoria del auto recurrido, sino corregir el numeral 1º del mencionado auto así: "1.- Téngase en cuenta que la demanda a pesar de que se opuso a la solicitud de desistimiento elevada por la parte actora, dentro del término previsto en el art. 316 numeral 4 código general del proceso, no se tiene en cuenta la oposición toda vez que no se acreditó el pago de los cánones adeudados".

Conforme a lo anterior y sin lugar a mayores elucubraciones, se dispone corregir el auto recurrido.

Ahora bien, respecto a lo peticionado por la Dra. Julieth Daniela Toledo Carranza Agente del Ministerio Público ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., se le indica que las decisiones tomadas por parte de la directora del proceso en el presente caso han sido conforme a derecho y soportadas en el código general del proceso.

Finalmente, si la parte pasiva considera que la a qui actora afecto su tenencia como arrendataria debe hacerlo a través de las acciones especiales instituidas para tal fin, ante la autoridad competente , dado que este proceso no es el escenario para debatirlo.

Por lo expuesto, y por encontrarse ajustado a derecho, este despacho mantendrá incólume el auto censurado.

III- Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas, resuelve:

Único: NO Revocar el auto de auto de 4 de agosto de 2023, sino corregir el numeral 1º del mismo así:

1.- Téngase en cuenta que la demanda a pesar de que se opuso a la solicitud de desistimiento elevada por la parte actora, dentro del término previsto en el art. 316 numeral 4 del Código General del Proceso, no se tiene en cuenta la oposición toda vez que no se acredito el pago de los cánones adeudados”.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93559885836b4032f34b0ad1c0828df5dc32eaa23b16792f477971b3bf25e395
Documento generado en 28/08/2023 08:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01150-00

Se tiene por notificada a la demandada Lyda Unise Velosa Barón conforme a la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 24 de agosto de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Caja Social S.A. contra Lyda Unise Velosa Barón.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ibidem*.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbad6fa15727b93dc13e4f9ddf30b4f9a01e4065237a2a9676776c6fc8fed9f9**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220119800

Conforme a lo solicitado y lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 16 de septiembre de 2022, quedando así:

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del Banco Comercial Av Villas S.A. contra Rober Suarez Gómez y Belquis Esther Beltrán Cavadia, en las siguientes cantidades

a) Pagaré N° 565476

- La suma de 2.280,0154 UVR, en su equivalente en pesos al momento del pago a la suma de \$712.909,52 por concepto de capital más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

2.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Comercial Av Villas S.A. contra Belquis Esther Beltrán Cavadia y Rober Suarez Gómez, en las siguientes cantidades:

b) Pagaré N° 2197681

-\$8.172.114,00 por concepto de capital de la obligación.

- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- La suma de \$2.779.327,00 por concepto de intereses remuneratorios.

3.- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40452261. Oficiese.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal

Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

5.- Se reconoce al abogado(a) Betsabe Torres Pérez, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0337e0bc6efb61d617e52a1963bc397de4a2f1156311c6a6dd6ede146030e28b
Documento generado en 28/08/2023 08:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01246-00

Mediante auto calendarado el 1° de septiembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra Richard Giraldo González.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$660.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae431ce18cc88dfbeb2db5b62b7bd3d91f3ac1df98495d19c90a1ae4ec29eac**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01246-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado al demandado Harold David Osorio Hernández conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 21 de octubre de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152c1e92c226f65fd42d78c2f1270921c89ef0a6666b6bec60f2d1fa43aa4900**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220149100

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Finanzauto S. A. BIC contra Carlos Omar Condía López, por pago total.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d394b70f60639b7803c67a9b3f8ac350cb62d2b918aaee39cdcaa39a60008f6e**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01666-00

Mediante auto calendarado el 11 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa** contra **Octavio Barón Bautista**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ba135f71a89c5fbc8c6f0ff38b20b76a5079c0ddbcb20d2c1336ccbada342b**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01666-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado al demandado Octavio Barón Bautista conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 29 de noviembre de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae18256f257f2ffcaa7036bf5e3f9543f87d40d0447c6c8b090f86f74b92713**
Documento generado en 28/08/2023 08:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01674-00

Mediante auto calendarado el 11 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Daniel Ovalle Fuentes**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ibídem*.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9bd8bdaac4641d151b8f543e8b165cc8050935927ad983dce906ba6d33f689**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01674-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada por aviso al demandado Daniel Ovalle Fuentes, desde el 31 de enero de 2023, conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97b66ac900e16400ca4bf69b7676ce8541781374d96cd517be3fc60a86628368
Documento generado en 28/08/2023 08:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210179400

1.-Conforme a lo solicitado y lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el nombre completo de los demandados son Carlos Misael Garzón Rincón y Gloria Rincón Ayala.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

2.-Se requiere al apoderado actor, a fin de que allegue trámite de notificación completo previsto en el artículo 291 del código general del proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6297a58b7b4b80e4a533877fc67d37c239f2a301bd9fcea03ae95ed6fa9fc78**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01862-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Requerir a Banco de Bogotá, Banco Popular, banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Pichincha, Banco Agrario, Banco Itaú, Banco Davivienda, Banco Finandina y Banco Bbva, para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No. 0077 de 30 de enero de 2023, en el cual se comunicó la orden de embargo de y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas bancarias a nombre del aquí ejecutado. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce704f990ba1aa08b040a58612f380aba426031dcf337f612c8ad79a3c62d16**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01862-00

Mediante auto calendarado el 20 de enero de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S. contra Harold David Osorio Hernández.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.260.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ca90c97f912326f9e71519b46d3b192edce2f6f96b7a4a936f76ac59dd3dc8**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01862-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado al demandado Harold David Osorio Hernández conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 25 de enero de 2023, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ede22b0b2b537ed28cb6c66779889f202a57a3b772552fed61a43d03185127**
Documento generado en 28/08/2023 08:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220190800

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Cooperativa Casa Nacional del Profesor -Canapro- contra Cándido Medina Alarcón, por pago total.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa26d7cb34913d145cd2f5014b688dd152c3409fe2605600fbaa5f0c72ac97e**
Documento generado en 28/08/2023 08:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01936-00

Mediante auto calendarado el 20 de enero de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S. contra Yasmín Amparo Bonelo Nasayo.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$790.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **48** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286dd090b5fb4d68b71a2d4c090b5ce06f408a2883649b836a588fcd84ed5bce**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01936-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificada a la demandada Yasmín Amparo Bonelo Nasayo conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 26 de enero de 2023, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0754f74af3b734abf2d0aa83483476d639506ac60cddc42eb09072dce480a20**
Documento generado en 28/08/2023 08:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-02040-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

- 1. Negar la corrección solicitada, toda vez que se indicó el número de sticker que figura en el pagare base de la acción.
- 2. Tener como notificada a la demandada Margarita Rosa Bernal Ramírez por conducta concluyente.
- 3. Comoquiera que hubo solicitud de suspensión del proceso por cuenta de las partes y el lapso informado ya feneció, se requiere a las mismas para que, en el término de cinco (5) días, comuniquen al despacho si se cumplió o no con las condiciones del acuerdo de pago mencionado en memorial de 13 de marzo de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ef9a6fb32c801e3a4dfb6dbc3bb340be4634b00aae5677bb0c9e35fhead383**
Documento generado en 28/08/2023 08:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 29 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2023-00110-00

Previo a emplazar al demandado, inténtese el trámite de notificación en la Calle 10 No 86-90, dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **48** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dd4d14339502c444f2dea6667d1c5f36dc59259cf5a7a0540ec654d150578e**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230016300

- 1.- Por ser procedente lo solicitado y conforme lo dispone el art. 92 del Código General Del Proceso se autoriza el retiro de la demanda.
- 2.- No hay lugar a desglose toda vez que la misma fue presentada de forma virtual.
- 3.- Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 498d458d2b0423840d01282323446fa5665147d84cfd56c70b73efae1725d7fd

Documento generado en 28/08/2023 08:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230036900

- 1.- Por ser procedente lo solicitado y conforme lo dispone el art. 92 del Código General Del Proceso se autoriza el retiro de la demanda.
- 2.- No hay lugar a desglose toda vez que la misma fue presentada de forma virtual.
- 3.- Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56da2b1e2d0bf33b23449507b2c2dbd80b731975996e6cf4a05ef5b0b350a65a**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230039100

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Vanessa Hoelia Ortiz Barros y Edwin Eliecer Hurtado Figueroa, por pago total.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97de3f9be03d7725e8c7795f9223d856e1fcc88c06fd16a7848bd82251f62ddd**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Referencia: N° 110014003064-2023-00599-00

Al proceder a la revisión del documento al cual el ejecutante prodiga virtud ejecutiva, encuentra el Juzgado que no concurren cabalmente las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, para sobre él emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

En efecto, es de común conocimiento, acorde con la preceptiva memorada con antelación, que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y específicas exigencias, unas de orden formal y otras de carácter sustancial. Las de carácter formal se concretan en la autenticidad y en la procedencia del título y las de orden material, en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta el referido título.

En el orden de ideas enunciadas se tiene también en forma incuestionable, que la ausencia de cualquiera de estos requisitos acumulativos a los cuales se refiere el mentado art. 422 con carácter general y especial para todo título ejecutivo, impiden el nacimiento de un documento con capacidad ejecutiva.

Para el caso de sub-análisis encuentra el Juzgado que las pretensiones se amparan en un documento al que se le atribuye mérito ejecutivo por estimarse, equivocadamente la calidad de título-valor. Sin embargo, el mismo, no participa de los beneficios que la ley consagra para éstos, si se tiene en cuenta que adolecen del principio de incorporación como vínculo indisoluble entre el derecho que se predica y el título en el cual aquél se respalda, que no puede ser sino uno, el original; de lo contrario, se estaría aceptando que un derecho pueda estar incorporado en varios títulos, como serían el original y las copias, con lo que se estaría desconociendo flagrantemente el referido principio de la incorporación que gobierna a los títulos-valores.

La innegable trascendencia de los títulos-valores en el proceso de ejecución no es ajena a los requisitos sentados por el art. 422 mencionado, pues el rigor cambiario que surge de las exigencias generales y particulares esenciales establecidas para aquellos y que doctrinariamente se han dado por llamar “tipicidad cambiaria”, se traduce no solo en esa vocación circulatoria que ellos tienen, sino en la capacidad ejecutiva, virtualidad que en concreto fluye de esa presunción de autenticidad establecida en el art. 793 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

NEGAR la emisión de la orden ejecutiva deprecada en la demanda promovida por Finanzauto S.A. BIC contra Ivonne Angélica Vargas Ochoa.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca309e0ecd391ecd11444eeb3a854ed9d715a459882d064f6d79c0698a9ad5a**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230062700

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Agrario de Colombia s. a.**, en contra de **Jesús David Blanco de la Hoz y Sociedad Repronut S.A.S** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de **\$15.277.740,00**, correspondiente a cláusula penal contenida en el pagare No. 031186110000495 base de la acción-
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$2.248.485,00, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagare base de la acción.
 - d) Por la suma de \$990.098,00, por concepto de intereses de mora, pactados en el pagare base de la acción.
 - e) Por la suma de \$954.017,00, por otros conceptos, pactados en el pagare base de la acción.
 - f) Por la suma de \$ **586.518,00**, correspondiente a cláusula penal contenida en el pagare No. 4866470214962839 base de la acción-
 - g) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - h) Por la suma de \$25.186,00, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagare base de la acción.
 - i) Por la suma de \$101.127,00, por concepto de intereses de mora, pactados en el pagare

base de la acción.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luis Antonio Babativa Verga**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad9bc781e0909f6435ec9defe68137336201b0b12c57e2ac926946a51407185**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230063100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Excelcredit S.A. en contra de Jenny Elizabeth Vásquez Garzón en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma \$ 10.374.000.00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré N° 00471.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 1 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Oscar Mauricio Peláez, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c7c750c51476226845275e4b8375bc4297cca3a3aee32db4230b706b821613**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230063300

Se niega el mandamiento de pago impetrado ya que se observa que no hay lugar a proferir la orden ejecutiva deprecada, toda vez que carece de legitimidad cambiaria quien está iniciando la presente acción, toda vez que el título valor fue endosado en propiedad por Inversiones Alejandro Jiménez a Wimmers SAS quienes conforme a la cadena de endosos serían los tenedores del mismo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cfa59bac578c281c80e5afcd7e9213cef465cb2a3e27dfaa711480be6eff94**
Documento generado en 28/08/2023 08:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230063500

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a la obligación contenida en el documento (letra de cambio), toda vez que quien presenta la demandada Ismael Gallegos no es el legítimo tenedor del título, toda vez que en el título se indica que el pago se efectuará a Alba Aldana Pineda, además no figura endoso efectuado por la señora Aldana.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0825ad99d14dd85f825093f1475f7b79226bb256b1d98e0b6b22c8570f4b51af
Documento generado en 28/08/2023 08:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C.,

REF: Expediente No. 11001400306420230063700

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a la obligación cobrada en la demanda, toda En el presente asunto, la parte actora, pretende el cobro de sumas de dinero que se encuentran instrumentadas en las facturas de venta electrónicas No. FVE-7 y FVE-14, no obstante, luego de revisar con detenimiento los referidos documentos cambiarios, el Despacho advierte que, estos no reúnen las exigencias consagradas en el art. 774 del Estatuto Mercantil, en armonía con el numeral 2° del art. 621 ibídem, para que puedan aducirse como títulos valores, en tanto que, de un lado, carecen de la firma de su creador y/o prestador del servicio, es decir, la firma de quien emitió las facturas, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora .

Tenemos que el hecho de tratarse de documentos electrónicos no lo exime de la acreditación de los requisitos generales y particulares aplicables a los títulos valores convencionales.

En ese sentido, el literal d) del art. 3 del Decreto 2242 de 2015, normatividad que regula lo pertinente a la expedición de las facturas electrónicas, consagró igualmente el requisito de la firma digital o electrónica del emisor vendedor o prestador del servicio, como un elemento tecnológico necesario para garantizar su autenticidad e integridad.

De otra parte, no obra constancia de la fecha de recibido de la sociedad ejecutada, tal como lo establece el Numeral 2° del artículo 3 de la ley 1231 de 2008, según el cual, la factura deberá indicar, entre otros: “la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”.

Para el caso de las facturas electrónicas, el art. 4 del Decreto 2242 de 2015, indica que tal requisito se acredita con el acuse de recibo del destinatario, en los siguientes términos:

“Acuse de recibo de la factura electrónica. El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.

(...)

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto”. Y en el presente asunto, si bien es verdad la parte actora en el libelo genitor adujo haber remitido las facturas de venta al correo electrónico de la sociedad demandada, circunstancia esta que no se encuentra acreditada en el paginario.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea434118c826bd15eb87635375bb0b7cf31ccb2a2a2aeaa428f640ca7bf29e95**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230063900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca** en contra de **Jhon Freddy Santamaria Arias** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma **\$33.000.000.00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré N° 5058310015383063.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 18 de febrero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Blanca Jimena López Londoño**, en calidad de endosataria en procuración.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cced4acef4261e4688da77f775035d2ad42c76f4f1e7720aef335f1f5a1d5af**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230064500

Como quiera que se reúnen las formalidades del art. 419 del C.G.P., el juzgado dispone:

REQUERIR a **Julio Álvaro Bustamante Fuentes** para que en el plazo de diez (10) días, pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por **Édgar Iván González Bustamante**, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del art. 421 del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el art. 421 inciso 2 del C.G.P., este auto no admite recursos y se notificara personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la firma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.,

Notifíquese personalmente en la forma indica en el art. 291 del C.G.P. y/o las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que el abogado **Édgar Iván González Bustamante** actúa en causa propia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02f401910e5aa35b10bbdb059c041c650597dd68776f19d92d7a57ec3bab9f9**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230064700

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Edificio Bella Suiza Ana Maria–Propiedad Horizontal en contra Blanca Lizett Garzón Bonilla en las siguientes cantidades:

a)

Cuota	Valor
Enero 2010	\$90.310.00
Febrero 2010	\$121.000.00
Marzo 2010	\$121.000.00
Abril 2010	\$136.800.00
Mayo 2010	\$136.800.00
Junio 2010	\$136.800.00
Julio 2010	\$136.800.00
Agosto 2010	\$136.800.00
Septiembre 2010	\$136.800.00
Octubre 2010	\$136.800.00
Noviembre 2010	\$136.800.00
Diciembre 2010	\$136.800.00
Enero 2011	\$136.800.00
Febrero 2011	\$136.800.00
Marzo 2011	\$136.800.00
Abril 2011	\$151.000.00
Mayo 2011	\$151.000.00
Junio 2011	\$151.000.00
Julio 2011	\$151.000.00
Agosto 2011	\$151.000.00
Septiembre 2011	\$151.000.00
Octubre 2011	\$151.000.00
Noviembre 2011	\$151.000.00
Diciembre 2011	\$151.000.00
Enero 2012	\$166.000.00
Febrero 2012	\$166.000.00
Marzo 2012	\$166.000.00
Abril 2012	\$166.000.00
Mayo 2012	\$166.000.00
Junio 2012	\$166.000.00
Julio 2012	\$166.000.00
Agosto 2012	\$166.000.00
Septiembre 2012	\$166.000.00
Octubre 2012	\$166.000.00
Noviembre 2012	\$166.000.00
Diciembre 2012	\$166.000.00
Enero 2013	\$166.000.00
Enero 2013	\$166.000.00
Febrero 2013	\$166.000.00
Marzo 2013	\$166.000.00
Abril 2013	\$166.000.00
Mayo 2013	\$178.000.00

Junio 2013	\$178.000.00
Julio 2013	\$178.000.00
Agosto 2013	\$178.000.00
Septiembre 2013	\$178.000.00
Octubre 2013	\$178.000.00
Noviembre 2013	\$178.000.00
Diciembre 2013	\$178.000.00
Enero 2014	\$178.000.00
Febrero 2014	\$178.000.00
Marzo 2014	\$178.000.00
Abril 2014	\$189.000.00
Mayo 2014	\$189.000.00
Junio 2014	\$189.000.00
Julio 2014	\$189.000.00
Agosto 2014	\$189.000.00
Septiembre 2014	\$189.000.00
Octubre 2014	\$189.000.00
Noviembre 2014	\$189.000.00
Diciembre 2014	\$189.000.00
Enero 2015	\$189.000.00
Febrero 2015	\$189.000.00
Marzo 2015	\$189.000.00
Inasistencia asamblea marzo/15	\$189.000.00
Abril 2015	\$202.000.00
Mayo 2015	\$202.000.00
Junio 2015	\$202.000.00
Julio 2015	\$202.000.00
Agosto 2015	\$202.000.00
Septiembre 2015	\$202.000.00
Octubre 2015	\$202.000.00
Noviembre 2015	\$202.000.00
Diciembre 2015	\$202.000.00
Enero 2016	\$217.000.00
Febrero 2016	\$217.000.00
Marzo 2016	\$217.000.00
Abril 2016	\$217.000.00
Mayo 2016	\$217.000.00
Junio 2016	\$217.000.00
Julio 2016	\$217.000.00
Agosto 2016	\$217.000.00
Septiembre 2016	\$217.000.00
Octubre 2016	\$217.000.00
Noviembre 2016	\$217.000.00
Cuota extraordinaria nov-2016	\$700.000.00
Diciembre 2016	\$217.000.00
Enero 2017	\$232.000.00
Febrero 2017	\$232.000.00
Marzo 2017	\$232.000.00
Abril 2017	\$232.000.00
Mayo 2017	\$232.000.00
Junio 2017	\$232.000.00
Julio 2017	\$232.000.00
Agosto 2017	\$232.000.00
Septiembre 2017	\$232.000.00
Octubre 2017	\$232.000.00
Cobro tarjeta ingreso oct-2017	\$71.920.00
Sanción inasistencia oct-2017	\$814.000.00
Noviembre 2017	\$232.000.00
Diciembre 2017	\$232.000.00
Enero 2018	\$232.000.00
Febrero 2018	\$232.000.00
Marzo 2018	\$232.000.00
Abril 2018	\$246.000.00
Mayo 2018	\$246.000.00
Junio 2018	\$246.000.00
Julio 2018	\$246.000.00
Agosto 2018	\$246.000.00
Septiembre 2018	\$246.000.00
Octubre 2018	\$246.000.00
Noviembre 2018	\$246.000.00

Diciembre 2018	\$246.000.00
Enero 2019	\$246.000.00
Febrero 2019	\$246.000.00
Marzo 2019	\$246.000.00
Abril 2019	\$254.610.00
Mayo 2019	\$254.610.00
Junio 2019	\$254.610.00
Julio 2019	\$254.610.00
Agosto 2019	\$254.610.00
Septiembre 2019	\$254.610.00
Octubre 2019	\$254.610.00
Noviembre 2019	\$254.610.00
Diciembre 2019	\$254.610.00
Enero 2020	\$265.000.00
Febrero 2020	\$265.000.00
Marzo 2020	\$265.000.00
Abril 2020	\$265.000.00
Mayo 2020	\$265.000.00
Junio 2020	\$265.000.00
Julio 2020	\$265.000.00
Agosto 2020	\$265.000.00
Septiembre 2020	\$265.000.00
Octubre 2020	\$265.000.00
Noviembre 2020	\$265.000.00
Diciembre 2020	\$265.000.00
Enero 2021	\$265.000.00
Febrero 2021	\$265.000.00
Marzo 2021	\$270.000.00
Abril 2021	\$270.000.00
Mayo 2021	\$270.000.00
Junio 2021	\$270.000.00
Julio 2021	\$270.000.00
Agosto 2021	\$270.000.00
Septiembre 2021	\$270.000.00
Octubre 2021	\$270.000.00
Noviembre 2021	\$270.000.00
Diciembre 2021	\$270.000.00
Enero 2022	\$298.890.00
Febrero 2022	\$298.890.00
Marzo 2022	\$298.890.00
Abril 2022	\$298.890.00
Mayo 2022	\$298.890.00
Junio 2022	\$298.890.00
Julio 2022	\$298.890.00
Agosto 2022	\$298.890.00
Septiembre 2022	\$298.890.00
Octubre 2022	\$298.890.00
Noviembre 2022	\$298.890.00
Diciembre 2022	\$298.890.00
Enero 2023	\$298.890.00
Febrero 2023	\$298.890.00

- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración junto con los intereses moratorios que se sigan causando hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del art. 431 código general del proceso.
- d) Se niega el mandamiento por la cuota de administración del mes de marzo de 2023, toda vez que la misma no fue certificada.

2- sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Lina Esperanza Cuervo Grisales, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ad43326798f71fbe4d574166c1c7c043c163b5adf9c07516e8c31406b8dfdd**
Documento generado en 28/08/2023 08:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230065500

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Credivalores -Crediservicios S.A.** en contra de **Olga Marina Murcia D.**, en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma **\$6.038.290.00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré N° 04010930002871141.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 6 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Sandra Rosa Acuña Páez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que

le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **48** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e6bf437cf75b45d7c3fc6a6b73a19f21c5c298bb313d036611b186e5549d24**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230066100

Se niega el mandamiento de pago impetrado ya que se observa que no hay lugar a proferir la orden ejecutiva deprecada, toda vez que carece de legitimidad cambiaria quien está iniciando la presente acción, toda vez que el título valor fue endosado en propiedad por Elite Internacional Américas SAS a Ezequiel Antonio Benavidez Simaca y Nora Elena Escobar Valencia quienes conforme a la cadena de endosos serían los tenedores del mismo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65df0b4a6017836f148a8be8080a017726812cbe7ca31612bd771e9d866a0c86**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230066300

Se niega el mandamiento de pago impetrado ya que se observa que no hay lugar a proferir la orden ejecutiva deprecada, toda vez que carece de legitimidad cambiaria quien está iniciando la presente acción, toda vez que el título valor fue endosado en propiedad por Cooinversor a Elite Internacional Américas SAS y este a su vez a Juan Carlos Cortez Millán y Adriana Álvarez Rodríguez quienes conforme a la cadena de endosos sería los tenedores del mismo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42ef389b9a938c13f48deb3af0cc03f571a6fb205a769cf732191b1a4a744c0**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230066500

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Felipe Téllez Viasus** en contra de **Jefferson Vlakdimir Cárdenas Ávila.**, en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma **\$15.000.000.00** por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio base de la acción.
 - a) los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 6 noviembre a 2020 al 6 de octubre de 2021.
 - b) los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 7 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- notifiqúese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- se reconoce al (la) abogado(a) **Luz Ángela López Salazar**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a122a9796627809f69f1d65f28395dd3275d97e35a5f23f3ee73814e520406d**

Documento generado en 28/08/2023 08:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230066700

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a la obligación contenida en el documento (pagare), toda vez que no se allegó documento que reúna los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible, lo anterior toda vez que no se indica la fecha de exigibilidad de la obligación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879121272315c011086cf189084ee393efa9e27f93d22b462d78e061b02d5511**
Documento generado en 28/08/2023 08:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. II001400306420230089900

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

-Indíquese el correo electrónico del demandado Fernel Enrique Moreno Rionegro.-
Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 751dcb13dabcbe64ed29f8b897910acbdb92f68e1919dfb84ad1c43a08a73768

Documento generado en 28/08/2023 08:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230090100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de AECSA S.A en contra de Rosa Amanda Saleh de Sierra en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma \$22.446.010,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Edna Rocío Acosta Fuentes, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9695f0b66c1f5cd1475401c282385bacef02e81c15e004fe42f5b5be4fbaff**
Documento generado en 28/08/2023 08:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230090300

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Aclárese el hecho 4º de la demanda “El señor FRANZ WOLFGANG SKINNER PEREZ tuvo más hijos”, indicándose el nombre, dirección electrónica y física de los herederos del causante Franz Wolfgang Skinner Pérez.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy_____, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. ____ en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3557bb9161035745a1d77bff40d9e01e0f32ae0c95a84421e7bdacd477f89f54
Documento generado en 28/08/2023 08:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 1100140030642023090500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Alléguese certificado de existencia y representación legal actualizado de Banco Davivienda.

-Acredítese la calidad para endosar otorgada a Adriana Marcela Marín, por parte de Banco Davivienda.

-Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ae2eba11ee65751a409e87bb6d4722799b29dc235ec4dfcfe16aeed65ea4d4**

Documento generado en 28/08/2023 08:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 1100140030642023090900

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Alléguese certificado de existencia y representación legal actualizado de Banco Davivienda.

-Acredítese la calidad para endosar, otorgada a Diana Roa Pulido por parte de Banco Davivienda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d73d8a7c7ba6c48bd00fe46ec25a99e796a946a5346bebafe6993c67229c23**

Documento generado en 28/08/2023 08:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230091100

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f7ee9eed5bf8162080a2bad42d6763884326ae19ee376e75d2bce542e6f5f8c

Documento generado en 28/08/2023 08:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. II001400306420230091300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Itau Corpbanca Colombia S.A.** contra **Stephany Gaitán Castro** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma **\$41.425.437,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 1 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Alfonso García Rubio**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52e0cb4158ae24081cefecce545f706c510b4b8e398826b1f6841fef45de14f**
Documento generado en 28/08/2023 08:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230091700

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Credivalores - Crediservicios SA** contra **José Miguel Peña Santiago** por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma **\$5.875.599,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare No.- 913861975596 base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 6 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Cristian Alfredo Gómez González**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebff8c80a2dbf8f0046f34e6bffb997dda7e3fc7f8344182b493b4c8952fee0**
Documento generado en 28/08/2023 08:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230091900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de MISSION S.A.S en contra de Diego Armando Torres Sánchez en las siguientes cantidades:

a)

CUOTA	VALOR	INTERESES CORRIENTE
Junio 2022	\$28.718.00	\$63.449.00
Julio 2022	\$29.272.00	\$62.895.00
Agosto 2022	\$29.837.00	\$62.330.00
Septiembre 2022	\$30.413.00	\$61.754.00
Octubre 2022	\$31.000.00	\$61.167.00
Noviembre 2022	\$31.598.00	\$60.569.00
Diciembre 2022	\$32.208.00	\$59.959.00
Enero 2023	\$32.830.00	\$59.337.00
Febrero 2023	\$33.463.00	\$58.704.00
Marzo 2023	\$34.109.00	\$58.058.00
Abril 2023	\$34.767.00	\$57.399.00

- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$2.939.298, correspondiente a capital acelerado contenido en el pagare base de la acción.
- Llos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Diego Adolfo Forero Díaz**, como representante legal de la demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a67932a6c30bcb8f7701284d14474ba1525a73d7cce085dd6186d715a43a759**

Documento generado en 28/08/2023 08:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230092100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular “Coempopular”, en contra de Diana María Carreño López en las siguientes cantidades:

a) Pagaré N° 155897

CUOTA	VALOR	INTERESES CORRIENTES
Diciembre 2022	\$27.217.00	\$20.179.00
Enero 2023	\$25.530.00	\$19.926.00
Febrero 2023	\$25.844.00	\$19.671.00
Marzo 2023	\$26.162.00	\$19.413.00
Abril 2023	\$26.486.00	\$19.151.00

- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$1.888.611.00, correspondiente a capital acelerado contenido en el pagare base de la acción.
- d) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- e) Pagaré N° 158805

CUOTA	VALOR	INTERESES CORRIENTES
Diciembre 2022	\$42.877.00	\$11.992.00
Enero 2023	\$43.429.00	\$11.581.00
Febrero 2023	\$43.989.00	\$11.165.00
Marzo 2023	\$44.555.00	\$10.744.00
Abril 2023	\$45.131.00	\$10.316.00

- f) Por la suma de \$1.888.611.00, correspondiente a capital acelerado contenido en el pagare base de la acción.
- g) los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4.- Se reconoce al (la) abogado(a) **Rocío López Comba**, en los términos del poder conferido

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **48** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed207c5edbcd285d1adcbfd148f9bf787d3c4350c6f95165d3724a4a38dbdd1b**
Documento generado en 28/08/2023 08:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230092300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Smart Training Society S.A.S.** en contra de **María García Romero** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$ 5,025,800.00, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Kely Yohana Gutiérrez González**, en los términos del poder conferido

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a529062df226cfe3bd554cfd8090140d3ded64c120e80eaf1f80024c639c783**

Documento generado en 28/08/2023 08:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 1100140030642023092500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Acredítese que el pagare base de la acción hace parte de los títulos endosados, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.

-Alléguese certificado de existencia y representación legal actualizado de Banco Davivienda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d27b9e4f4fd56ae602558b7cb5dce2a1a69d85fba5f19994e83a9d3ea61fdd**
Documento generado en 28/08/2023 08:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230093100

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Primero: Admitir la demanda de Restitución de mueble presentada por Jaime Enrique Bogotá Agudelo en contra William Hernán Franco Castro, Jairo Hernán Acosta García y Melva Carolina Moreno Huertas.

Trámítase por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.

Segundo: Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Tercero: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, prestase caución por la suma de \$5.054.000.⁰⁰ de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 art. 384 C.G. del P.

Cuarto: se reconoce personería al Dr. - Jaime Enrique Bogotá Agudelo quien actúa en causa propia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. ____ en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dfca9e84fad2ea4d1025c8dfacf1f9e4ac2ae5d977b58c859d73bf5cf0c308**

Documento generado en 28/08/2023 08:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230093300

Se niega el mandamiento de pago impetrado ya que se observa que no hay lugar a proferir la orden ejecutiva deprecada, toda vez que carece de legitimidad cambiaria quien está iniciando la presente acción, toda vez que el título valor fue endosado en propiedad por Credimed SAS a Elite Internacional Américas SAS y este a su vez a Martha Lucia Saavedra Ortega quien conforme a la cadena de endosos sería el tenedor del mismo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e49ccc8ef7cb88ae50447f998321f3d181879f5e0297bbddb9071be7b32d3**
Documento generado en 28/08/2023 08:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230093500

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Credivalores-Crediservicios S.A. en contra de Yulma Edilma Ramírez Vega en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma \$ 20.030.021.00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 5 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Eva Giselle Moreno Giraldo, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que

le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **48** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e148fe6b970a9e27e3adf507d5073e7a88a8076a4cb44caf2c803bcba4b307**

Documento generado en 28/08/2023 08:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230093900

Se niega el mandamiento de pago impetrado ya que se observa que no hay lugar a proferir la orden ejecutiva deprecada, toda vez que con la demanda no se allegó título valor base de la acción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **48** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cd026991453a9db6b4b7203100123832d03d760e25d086e2238d248b3b9d4c**
Documento generado en 28/08/2023 08:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230094100

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Alléguese las documentales indicadas en el acápite de pruebas de la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68375d30956dba83afbb60a1b8fcff32dbecbdf12448c164c257b52f75948d**
Documento generado en 28/08/2023 08:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230094300

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Barranquilla (Atlántico), además, en el pagare se indicó como lugar de cumplimiento el lugar de domicilio del deudor, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio de del demandado es Barranquilla (Atlántico) y no se señaló lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que no es posible dar aplicación al numeral 3º del artículo mencionado, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

- Primero:** Rechazar de plano la demanda, por falta de competencia.
- Segundo:** Remitir expediente al señor Juez Civil Municipal -reparto- Barranquilla (Atlántico). Oficiése.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6a15ceaf5118572145fcc5db81cb54e2dc3950e1d712eb54f81cf708ffd7a**

Documento generado en 28/08/2023 08:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C.,

REF: Expediente No. II001400306420230094900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Conjunto Residencial Camino de Torca P.H en contra de Hans Vladimir Bona León y María Isabel Caraballo Torres en las siguientes cantidades:

CUOTA	VALOR
Mayo 2022	\$324.300.00
Junio 2022	\$324.300.00
Julio 2022	\$324.300.00
Agosto 2022	\$324.300.00
Septiembre 2022	\$324.300.00
Octubre 2022	\$324.300.00
Noviembre 2022	\$324.300.00
Diciembre 2022	\$324.300.00
Enero 2023	\$356.700.00
Febrero 2023	\$356.700.00
Marzo 2023	\$356.700.00
Abril 2023	\$356.700.00
Mayo 2023	\$356.700.00

- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones por inasistencia, retroactivos juntos con los respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Wilson German Pulido Castro**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. ____ en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2debc59550ce2c30c764d43746c069cd190d94f13f0e60047c001f78b96fa136**

Documento generado en 28/08/2023 08:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230095100

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal figura como dirección del demandado CR 55 A NO. 163 58 CA 2 MZ 11 y/o CR 55 A NO. 163 58 y correo electrónico ferrevictoriasas@hotmail.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17b9fc334f61a79d3a106bf2b80296eca2f1b3800f91d770fcd3a18e876c9c8d

Documento generado en 28/08/2023 08:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 1100140030642023095500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Acredítese que el pagare base de la acción hace parte de los títulos endosados, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df185f0d3ac35c9492b325f52c0199a0325fdd70fc139c0ef19d52aa9a7b73d3**

Documento generado en 28/08/2023 08:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230095700

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de PAGO POR CONSIGNACION, promovida por Falcon Farms de Colombia S.A. en contra de María Lucia Celis de Bejarano.

Trámítese por el procedimiento Verbal Sumario.

En consecuencia, córrase traslado de la demandada y sus anexos por el término de diez (10) días para la correspondiente contestación de la misma.

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar al Ministerio de Protección Social-Ruaf - en el sentido requerido. Oficiese.

Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso.

Se reconoce al (la) abogado(a) Carlos Tribin Montejo en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **48** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fc02daa31bd0f4626051c8151dfc28560a3b8e8e07347e67047c0bab16d7bf**

Documento generado en 28/08/2023 08:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 1100140030642023095900

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la facultad para endosar otorgada a Diana Carolina Duarte Rivera por parte de Banco Davivienda.
- Alléguese certificado de existencia y representación legal vigente de Banco Davivienda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82fd3bd55e8f6a6cdf6c7394dca1a4ed51b0c5f0a306b1a7c2f79970e22277bc
Documento generado en 28/08/2023 08:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 29 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230096100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Popular S.A en contra de Jairo Herrera Berdugo en las siguientes cantidades:

CUOTA	VALOR	Intereses corrientes
Marzo de 2021	\$506,896.00	\$ 273,390
Abril 2021	\$513,039.00	\$ 267,864
Mayo 2021	\$519,256.00	\$ 262,272
junio 2021	\$525,548.00	\$ 256,612
Julio 2021	\$531,916.00	\$ 250,884
agosto 2021	\$538,362.00	\$ 245,086
septiembre 2021	\$544,885.00	\$ 239,218
octubre 2021	\$551,487.00	\$233,279
noviembre 2021	\$558,171.00	\$ 227,267
diciembre 2021	\$564,935.00	\$221,183
Enero 2022	\$571,779.00	\$215,026
febrero 2022	\$578,709.00	\$208,793
marzo 2022	\$585,721.00	\$202,485
abril 2022	\$592,818.00	\$196,101
mayo 2022	\$600,002.00	\$189,639
junio 2022	\$607,273.00	\$183,099
Julio 2022	\$614,631.00	\$176,480
agosto 2022	\$622,079.00	\$169,780
septiembre 2022	\$629,617.00	\$163,000
octubre 2022	\$637,246.00	\$156,137
noviembre 2022	\$644,968.00	\$149,191
diciembre 2022	\$652,783.00	\$142,161
Enero 2023	\$660,694.00	\$135,045
febrero 2023	\$668,700.00	\$127,844
marzo 2023	\$676,803.00	\$120,555

abril 2023	\$685,004.00	\$113.178
mayo 2023	\$693,305.00	\$105.711

- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$8.935.435.00**, correspondiente a capital acelerado.
- d) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Ilse Sorany García Bohórquez**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 48 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8dc8808ee9f90cc5cf0f1ed2c0bc79fd96b3b5317f31e59b6ccff45b0d0179c**

Documento generado en 28/08/2023 08:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>